

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 20
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023

REF: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: MARTHA LUCIA OLAYA RODRIGUEZ
DDO: INMOBILIARIA INTERUNIVERSITARIOS S.A.S.
RAD: 76001310501020220033700

De la revisión del expediente, y realizando un control de legalidad de lo actuado dentro del presente asunto, en los términos del art. 132 c.g.p., se observa lo siguiente:

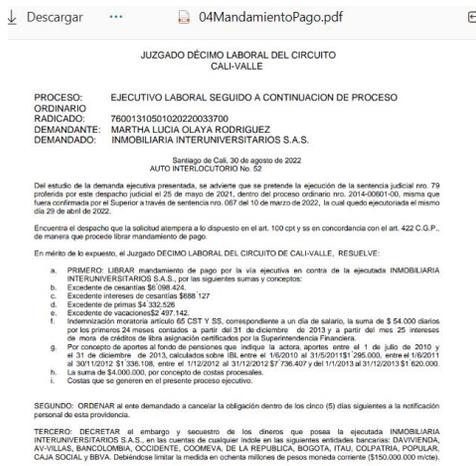
1. Que obran las siguientes constancias de notificación del mandamiento de pago proferido el 30/08/2022:
 - a. Envío realizado a través de la empresa postal SERVIENTREGA, el día 31/07/2023, al correo electrónico: anibal.ramirez@imbanaco.com.co, de la cual se verifica la siguiente anotación: “ el destinatario abrió la notificación”, tal y como se aprecia en el siguiente pantallazo.



- b. Envío realizado a través de la empresa postal SERVIENTREGA, el día 18/09/2023, a través del correo electrónico: anibal.ramirez@imbanaco.com.co, de la cual se verifica la siguiente anotación: “ el destinatario abrió la notificación”, tal y como se aprecia en el siguiente pantallazo.



2. Que no se evidencia en el expediente digital que la persona notificada se haya pronunciado.
3. Que el mandamiento de pago fue librado el día 30/08/2022, en contra de la sociedad INMOBILIARIA INTERUNIVERSITARIOS S.A.S.



4º. Que de acuerdo con el certificado de existencia y representación de la entidad ejecutada de fecha 23/03/2022 (pdf.2), allegado con la solicitud de ejecución, se advierte que la sociedad INMOBILIARIA INTERUNIVERSITARIOS S.A.S., fue declarada disuelta y en liquidación, en fecha 23 de junio de 2015, designándose como liquidador principal al Dr. ANIBAL RAMIREZ TRUJILLO, titular de la C.C.16.211.499; y que la cancelación de su matrícula mercantil operó en diciembre 22 de 2015.

Así las cosas, se concluye que, las notificaciones surtidas al sr. ANIBAL RAMIREZ TRUJILLO (quien fungía como representante legal y posteriormente como liquidador), en fechas 31/07/2023 y 18/09/2023, carecen de validez, en el entendido de que, primero, la sentencia base de recaudo, fue proferida en contra de la sociedad INMOBILIARIA INTERUNIVERSITARIOS S.A.S., y no contra la persona natural y/o representante legal.

Y segundo, para la fecha en que se surtió la notificación del mandamiento de pago, la entidad ejecutada, ya se encontraba extinta (diciembre de 2015), incluso, desde antes de presentarse la solicitud de ejecución (31/05/2022).

Frente al tema la Sala Contencioso Administrativo, en Radicación número: 05001-23-31-000-2007-02998-01(19575), ha señalado:

“Refiriéndose a este tema, la Superintendencia de Sociedades indicó que con la inscripción en el registro mercantil, de la cuenta final de liquidación, “desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.”, y “al ser inscrita la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, se extingue la vida jurídica de la sociedad, por tanto mal podría ser parte dentro de un proceso una persona jurídica que no existe”9.

Colígese de lo anterior que la sociedad en liquidación continúa siendo contribuyente de impuestos y le atañe el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales derivadas de esa calidad, hasta tanto termine la etapa liquidatoria, eso sí, considerando su nueva situación patrimonial y la capacidad jurídica limitada que tiene, en cuanto a que sólo puede realizar los actos necesarios para su liquidación. Como a partir de la aprobación e inscripción de la cuenta final de liquidación el sujeto mercantil desaparece del mundo jurídico, la Sala ha señalado que en ese momento la sociedad liquidada pierde la capacidad para actuar y que luego de que ello ocurre no es posible presentar demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en nombre del ente liquidado, dada su efectiva extinción. Dijo el pronunciamiento judicial10.”

Por lo expuesto, habrá de declararse la nulidad de todo lo actuado, conforme lo dispone el art. 133-8 c.g.p.

Corolario con lo anterior, deberá de disponerse el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERA: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado dentro de la presente ejecución.

SEGUINDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230053300
DEMANDANTE: LUIS EVELIO FLOREZ SANCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 107

El 04 de octubre de 2023, a través del correo institucional se recibe solicitud de ejecución de la sentencia judicial nro. 165 proferida por este despacho judicial el 28 de abril de 2021, dentro del proceso ordinario nro. 2019-00351-00, la cual fue revocada por el H.Tribunal superior a través de sentencia nro. 131 de fecha 28/04/2023, misma que cobro ejecutoria el 03/08/2023.

Encuentra el despacho que la solicitud se atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

No obstante, se abstendrá de librar mandamiento en contra de la ejecutada COLPENSIONES, por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario, toda vez que se verifica en el portal del banco agrario la existencia del siguiente depósito judicial:



DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	71589911	Nombre	LUIS EVELIO FLOREZ SANCHEZ		
						Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002989474	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 2.160.000,00	
469030002991513	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2023	NO APLICA	\$ 1.660.000,00	
Total Valor						\$ 3.820.000,00	

Debiendo de ordenarse su entrega al apoderado judicial de la parte actora quien cuenta con la facultad de recibir.

Por tanto, habrá de requerírsele a la parte ejecutante en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral contra PROTECCION S.A. y COLPENSIONES, por las siguientes obligaciones de hacer:

- Transferir a Colpensiones los aportes y los rendimientos, los gastos de administración, los intereses y frutos, el bono pensional –si lo hubo durante el tiempo en que estuvo afiliado al RAIS-; además, el porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales destinadas a la aseguradora, en favor de Luis Evelio Flórez Sánchez.
- Deberá discriminar los conceptos con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique, para lo cual se les concede el término máximo e improrrogable de treinta (30) días, a partir de su notificación, y una vez recibidos, por COLPENSIONES, ésta contará con el mismo término para actualizar y entregar a la demandante su historia laboral.
- Costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento en contra de COLPENSIONES y PROTECCION, por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

CUARTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

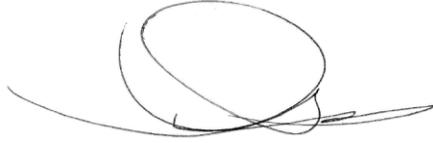
QUINTO: DISPONER la entrega de los siguientes depósitos judiciales en favor de la Dra. ANA MARÍA SANABRIA OSORIO, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.838.810 de Cali y Tarjeta Profesional No 257.460 expedida por el C.S.J.



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	71589911	Nombre	LUIS EVELIO FLOREZ SANCHEZ	
					Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002989474	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 2.160.000,00
469030002991513	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2023	NO APLICA	\$ 1.660.000,00
Total Valor						\$ 3.820.000,00

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia a la parte demandada.

N O T I F I Q U E S E

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' or 'O' shape with a horizontal line extending to the right.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juez

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230053400
DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO MOQUERA VALENCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 108

El 05 de octubre de 2023, a través del correo institucional se recibe solicitud de ejecución de la sentencia judicial nro. 08 proferida por este despacho judicial el 24 de enero de 2023, dentro del proceso ordinario nro. 2020-00354-00, la cual fue modificada por el H.Tribunal superior a través de sentencia nro. 131 de fecha 28/04/2023, misma que cobro ejecutoria el 09/08/2023.

Encuentra el despacho que la solicitud se atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

No obstante, en cuanto a la medida cautelar solicitada sobre las cuentas bancarias de la ejecutada por concepto de retroactivo e intereses moratorios, el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto quede en firme la liquidación del crédito, esto para evitar el pago doble por parte de la entidad ejecutada.

Igualmente, se abstendrá de librar mandamiento en contra de la ejecutada COLPENSIONES, por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario, toda vez que se verifica en el portal del banco agrario la existencia del siguiente depósito judicial: Nro. 469030002992786 de fecha 03/11/2023, por la suma de \$910.000,00; debiendo de ordenarse su entrega al apoderado judicial de la parte actora quien cuenta con la facultad de recibir.

Por otra parte, se tendrá como parte de pago de la obligación, las sumas reconocidas en la resolución SUB-265724 de fecha 27/09/2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral contra COLPENSIONES, por las siguientes sumas y conceptos:

- \$2.124.683.73, por concepto de retroactivo pensional generado entre el 09/07/2019 a 31/07/2019.
- \$3.150.068.59, por concepto de retroactivo por diferencias pensionales generadas entre el 01/08/2019 a 31/03/2023.
- Pagar a partir del 01/04/2023, mesada pensional por la suma de \$3.651.000, 35.
- Intereses moratorios de que trata el art 141 de ley 100/1993, generados sobre el retroactivo de mesada pura (\$2.124.687,73), a partir del 10/07/2019 hasta el pago y sobre las diferencias pensionales no prescritas (\$3.150.068,59), a partir del 04/01/2021 y hasta que se efectúe su pago.
- Costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento en contra de COLPENSIONES y PROTECCION, por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario.

TERCERO: TENER como parte de pago de la obligación, las sumas reconocidas en la resolución SUB-265724 de fecha 27/09/2023.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada sobre las cuentas bancarias de la ejecutada, hasta tanto, quede en firme la liquidación del crédito, esto para evitar el pago doble por parte de la entidad ejecutada.

QUINTO: DISPONER la entrega del depósito judicial Nro. 469030002992786 de fecha 03/11/2023, por la suma de \$910.000,00, en favor de la Dra.LINA MARÍA CALERO KREMER, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.287.921 de Cali y Tarjeta Profesional No 117968 expedida por el C.S.J.

SEXTO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente, conforme lo dispone el art. 100 c.p.t. y s.s., en concordancia con el art. 306 c.g.p.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230053500
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO TELLEZ CABAL
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 109

El 06 de octubre de 2023, a través del correo institucional se recibe solicitud de ejecución de la sentencia judicial nro. 223 proferida por este despacho judicial el 15 de noviembre de 2022, dentro del proceso ordinario nro. 2020-00285-00, la cual fue confirmada por el H.Tribunal superior a través de sentencia nro. 106 de fecha 27/04/2023, misma que cobro ejecutoria el 29/05/2023.

Encuentra el despacho que la solicitud se atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

Respecto a la medida cautelar solicitada el despacho, se abstendrá de librar mandamiento en contra de las ejecutadas PORVENIR y COLPENSIONES, por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario, toda vez que se verifica en el portal del Banco Agrario la existencia de los siguientes depósitos judiciales:

Numero del Titulo	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha del Pago	Valor
469030002949352	00044802	PORVENIR PORVENIR	ENTREGADO	09/09/2023	09/09/23	\$ 1.000.000,00
469030002949352	00044807	COLPENSIONES COLPENSIONES	ENTREGADO	09/09/2023	NO APLICA	\$ 1.660.000,00
Total Valor						\$ 2.660.000,00

Como quiera que el titulo nro. 469030002949352 por la suma de \$1.000.000, consignado por PORVENIR, fue entregado desde el 14/09/2023, a la parte actora; restando por entrega el deposito judicial consignado por COLPENSIONES por la suma de \$1.660.000, debiendo de ordenarse su entrega al apoderado judicial de la parte actora quien cuenta con la facultad de recibir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, por las siguientes obligaciones de hacer:

- A la AFP PROVENIR SA., traslade a la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales las, primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C. Y el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administró las cotizaciones del ejecutante.
- A Colpensiones EICE, que una vez trasladados los recursos de REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD al REGIMEN DE PRIMA MEDIA impute los mismo en la historia laboral.
- Costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento en contra de COLPENSIONES y PORVENIR, por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

CUARTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

QUINTO: DISPONER la entrega del depósito judicial Nro.469030002958906 de fecha 09/08/2023, por la suma de \$1.660.000, en favor de la Dra. Ana María Sanabria Osorio, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.838.810 de Cali y Tarjeta Profesional No 257.460 C.S.J.

N O T I F I Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: STELLA AGUDELO FERNANDEZ
DDO: PORVENIR SA Y OTRO
RAD: 76001310501020140024200

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 248
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas por cuanto el Despacho se encontraba decidiendo lo pertinente dentro de la Acción Constitucional (Habeas Corpus) radicada bajo el No. 76001310501020230063000, convóquese a las partes para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM).**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 de diciembre de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 76001310501020230035100
EJECUTANTE: JORGE SAMUEL MOLINA
EJECUTADO: INVERSIONES BELO S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 106

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023

Como quiera que el día 14 de diciembre de 2023, a través del correo institucional el DR. FRANCISCO MILCIADES CHAMORRO SANTANDER, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como también, la entrega de los depósitos judiciales consignados en la cuenta del Banco Agrario.

Petición que se encuentra coadyuvada, tanto por su poderdante JORGE SAMUEL MOLINA, como por la gerente de la sociedad INVERSIONES BELO S.A.S.

40Coadyuvaneterminacio...pdf

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE SAMUEL MOLINA
DEMANDADA: INVERSIONES BELO SAS
ASUNTO: ENTREGA DEPOSITOS POR TRANSFERENCIA
LEVANTAR EMBARGOS
RADICADO: 76001310501020230035100

FRANCISCO MILCIADES CHAMORRO SANTANDER, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 14.961.361 de Cali, Tarjeta Profesional número 75.613 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de JORGE SAMUEL MOLINA C/o No. 5.280.924, me permito manifestar lo siguiente:

El señor apoderado de INVERSIONES BELO SAS me dice que con los depósitos por embargo y un depósito de \$49.350.000,00 se completa la suma de \$88.441.219,00 valor que su señoría liquidó hasta el 23/10/2023, si esto es así, por esta razón, hago las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Solicito, con el debido respeto, ordenar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA la entrega de los depósitos realizados por la suma OCHOENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS \$88.441.219,00; pido hacerlo por transferencia a nombre de FRANCISCO MILCIADES CHAMORRO SANTANDER C/o No. 14.961.361 tengo poder en el expediente para recibir.

Su señoría se le acepto a INVERSIONES BELO SAS que el pagaba la suma de \$88.441.219,00 hasta el 15 de diciembre del 2023 no le causaremos ningún otro valor.

SEGUNDA: SI INVERSIONES BELO SAS cumplió lo anterior pido a su Señoría, respetuosamente, LEVANTAR LOS EMBARGOS EXISTENTES y por otras razones no decretar los pedidos la semana pasada.

TERCERA: Ruego a su señoría no decretar costas del ejecutivo.

CUARTA: Solicito archivar el proceso.

ANEXO: Fotocopia al original, Tarjeta Profesional y certificación bancaria para hacer la transferencia.

El suscrito JORGE SAMUEL MOLINA C/o No. 5.280.924 demandante declaro que COADYUVO las peticiones que hace al apoderado.

De Señor Juez, Atentamente,

Jorge Samuel Molina
- J. R. S. P. S. J. Molina

40Coadyuvaneterminacio...pdf

RESPALDO
INTEGRAL EMPRESARIAL

Señor:
JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE SAMUEL MOLINA
DEMANDADA: INVERSIONES BELO SAS
ASUNTO: COADYUVO SOLICITUD LEVANTAMIENTO Y TERMINO PROCESO.

LEVANTAR EMBARGOS
RADICADO: 76001310501020230035100

BEATRIZ LOPEZ DE HERNANDEZ mayor de edad, vecina y domiciliada en Cali, identificada con C.C. No. 41324129, obrando en gerencia de la sociedad INVERSIONES BELO S.A.S. sociedad con domicilio en la ciudad de Cali, identificada con el NIT 860080412 - 3, por medio del presente escrito acudo a su honorable despacho, con el fin de coadyuvar el memorial adjunto del abogado FRANCISCO MILCIADES CHAMORRO SANTANDER, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 14.961.361 de Cali, Tarjeta Profesional número 75.613 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de JORGE SAMUEL MOLINA C/o No. 5.280.924.

Ruego al despacho, atender la petición del demandante y entregar los excedentes embargados, respecto a la liquidación de crédito ya cumplida con la consignación, según acuerdo con el doctor FRANCISCO MILCIADES CHAMORRO.

RENUNCIO A LA NOTIFICACIÓN Y TÉRMINOS DE EJECUTORIA DE LA PRIMERA PROVIDENCIA FAVORABLE.

Coadyuvo,
Beatriz Lopez Pelaez
INVERSIONES BELO S.A.S
BEATRIZ LOPEZ PELAEZ
C.C. No. 41.324.129

Que como quiera que la parte ejecutada aún no se ha notificado del auto de mandamiento de pago, habrá de tenerse notificado por conducta concluyente a partir de la presentación del escrito radicado el día 14/12/2023.

Así las cosas, encontrándose ajustada a derecho la solicitud, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva pago total, en aplicación a lo dispuesto en el art. 461 c.g.proceso: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

Se procede a revisar el portal del banco agrario, verificándose la existencia de los depósitos judiciales :



DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	5280924	Nombre	JORGE MOLINA	Número de Títulos	7
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002996325	8600804123	INVERSION ES BELO SAS	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 35.804.050.31	
469030002996445	8600804123	INVERSION ES BELO SAS	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 572.86	
469030002999797	8600804123	INVERSION ES BELO SAS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 268.920.01	
468030003004061	8600804123	INVERSION ES BELO SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 389.041.91	
469030003004764	8600804123	INVERSIONES BELO SA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2023	NO APLICA	\$ 49.350.000.00	
469030003004970	8600804123	INVERSION ES BELO SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2023	NO APLICA	\$ 2.191.206.23	
468030003006738	8600804123	INVERSION ES BELO SAS	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 3.682.322.80	
Total Valor						\$ 91.696.113.92	

Teniendo en cuenta que las sumas recaudadas producto de la medida de embargo ascienden a \$91.696.113,94, superando en la suma de \$3.254.894,92, al valor de la obligación, que fuera liquidada por el despacho hasta el 23/10/2023, en \$88.441.219, se hace necesario fraccionar el depósito judicial nro. 469030003006738 de fecha 13/12/2023, por valor de \$3.692.322,60, así: (i)\$3.254.894.92, en favor de la parte ejecutada y (ii)\$437.427,68, en favor de la parte ejecutante.

Igualmente, habrá de disponerse el archivo de las diligencias, levantar las medidas cautelares, sin lugar a condenar en costas.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, a la ejecutada a partir de la presentación del escrito radicado el día 14 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

TERCERO: ENTREGUESE los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, en favor del FRANCISCO MILCIADES CHAMORRO SANTANDER, titular de la C.C.14.961.361:


NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	5280924	Nombre	JORGE MOLINA	Número de Títulos	7
---------------------	----------------------	-----------------------	---------	--------	--------------	-------------------	---

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002996325	8600804123	INVERSION ES BELO SAS	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 35.804.050,31
469030002996445	8600804123	INVERSION ES BELO SAS	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 572,86
469030002999797	8600804123	INVERSION ES BELO SAS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 268.920,01
469030003004061	8600804123	INVERSION ES BELO SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 388.041,91
469030003004764	8600804123	INVERSIONES BELO SA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2023	NO APLICA	\$ 49.350.000,00
469030003004970	8600804123	INVERSION ES BELO SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2023	NO APLICA	\$ 2.191.206,23

CUARTO: FRACCIONAR el depósito judicial nro. nro. 469030003006738 de fecha 13/12/2023, por valor de \$3.692.322,60, así: (i)\$3.254.894.92, en favor de la parte ejecutada, como remanentes y (ii)\$437.427,68, en favor del apoderado de la parte ejecutante.

QUINTO: ENTREGUESE a favor del DR. FRANCISCO MILCIADES CHAMORRO SANTANDER, titular de la C.C.14.961.361, el título producto del fraccionamiento relacionado en el numeral 4º de este proveído, por la suma de \$437.427,68.

SEXTO: ENTREGUESE en favor de la ejecutada el título producto del fraccionamiento relacionado en el numeral 4º de esta proveído, por la suma de \$3.254.894,92, como remanentes.

SEPTIMO: LEVANTAR las medidas cautelares.

OCTAVO. CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ESC1*